



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVI

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
DOMINGO 4 DE
MARZO DE 2012.

No. 19.

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 256.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
ENAJENAR A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL COLEGIO DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE DURANGO (CONALEP) EL
INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE TAYOLTITA, MUNICIPIO DE
SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 288.55
METROS CUADRADOS.

PAG. 2

DECRETO No. 257.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
DURANGO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO CON UNA
SUPERFICIE DE 92.119.59 METROS CUADRADOS UBICADA EN LA
PARCELA 48/P/11 DEL EJIDO CRISTOBAL COLON DEL MUNICIPIO DE
DURANGO.

PAG. 8

DECRETO No. 258.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA
ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,853.57
METROS CUADRADOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TEPEHUANES, DGO.

PAG. 14

DECRETO No. 259.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
DURANGO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN BIEN
INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE
2,500 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO
NUEVO VALLE A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO

PAG. 20

DECRETO No. 260.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R.
AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO
GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE
DURANGO, UNA SUPERFICIE DE 5,220.85 METROS CUADRADOS
UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RINCONADAS HAMBURGO DE LA
CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 26

CONVENIO.-

DE COORDINACION PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LA
INSTRUMENTACION DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACION,
APROBACION, EXPEDICION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL TERRITORIO DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 33

Con fecha 25 de noviembre de 2010, el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 288.55 M², a favor del Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emilio Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente; Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Uno de los compromisos del Gobierno del Estado de Durango, es brindar una educación digna para todos y cada uno de sus habitantes, siendo de suma importancia apoyar al sector educacional, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y del Congreso del Estado dictaminar y autorizar respectivamente, al Ejecutivo del Estado y a los municipios para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de los mismos.

SEGUNDO.- Los suscritos integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, encontraron que la misma tiene como finalidad, aprobar la autorización de esta Representación Popular, al Ejecutivo del Estado, para la enajenación a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de regularizar la posesión de dicho bien, al Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Durango y así poder brindarle certeza jurídica al propio Colegio, por lo que el presente pretende primeramente desincorporar y posteriormente enajenar la superficie de 288.55 metros cuadrados, ubicada en la Comunidad de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Dgo., a favor de la mencionada Institución Educativa.

TERCERO.- Es oportuno comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia certificada; expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tayoltita, Dgo., en la que se manifiesta que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina en un periodo de 20 años anteriores a la fecha no aparece que reporte gravamen alguno;
- b) Copia de la Escritura No. Trescientos dieciocho, de fecha 26 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 2 Lic. Carlos Guillermo Velasco Nájar del Distrito de Santiago Papasquiaro, Dgo., mediante la cual se formaliza la donación de la superficie a favor del Gobierno del Estado respecto a la propiedad de Minas de San Luis, Sociedad Anónima de Capital Variable y Maderera Industrial de San Dimas; y
- c) Plano de Localización de la superficie en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 12.80 metros con Callejón.

AL ORIENTE en 21.08 metros con Callejón.

AL SUR en 14.66 metros con Callejón

AL OESTE en 21.04 metros con lote 1.

CUARTO.- Satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, la Comisión consideró oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan regularizar la posesión de la superficie que actualmente tiene el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango (CONALEP) impartiendo educación a nivel técnico y que en la actualidad cuenta ya con aulas, laboratorios y talleres.

QUINTO.- La Comisión, consciente del compromiso que tiene con la sociedad y con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica al patrimonio de el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango (CONALEP) ubicado en la Comunidad de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Dgo., y en el caso que nos ocupó, se estimó necesario autorizar al Gobierno del Estado, para que desincorpore del servicio público la superficie aludida en el proemio del presente y se enajene a título gratuito a la mencionada Institución Educativa, el inmueble en cita, lo que redundará en beneficio de esa población.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 256

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango (CONALEP), el inmueble ubicado en la Comunidad de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Estado de Durango, Dgo., con una superficie de 288.55 metros cuadrados y que actualmente ocupa dicha institución, de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 12.80 metros con Callejón.

AL ORIENTE en 21.08 metros con Callejón.

AL SUR en 14.66 metros con Callejón

AL OESTE en 21.04 metros con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble enajenado gratuitamente se revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en él se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el considerando cuarto del presente dictamen.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez realizada la donación referida, procédase a dar de baja el bien inmueble del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación, serán cubiertos por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE**

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Jamie Fernandez Saracho
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 07 de junio de 2011, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para enajenar a título gratuito, a favor del Instituto Municipal de Vivienda de Durango una superficie de 92,119.59 M², ubicada en la parcela 48/P/11 del Ejido Cristóbal Colón, del Municipio de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de la fracción XXVII del artículo 55 de la Ley Fundamental del Estado, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

El dictamen que nos ocupó, tiene como origen la iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Durango, misma que tiene por objeto que este Poder Legislativo autorice la enajenación a favor del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento Capitalino, cuyas características se detallan en los considerandos siguientes.

SEGUNDO.- La iniciativa de mérito, tiene como motivo y sustento, el Acuerdo de Cabildo tomado por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 de Mayo de 2011; lo anterior, en razón de que la política de desarrollo social impulsada por el C. Presidente Municipal de Durango, tiene como un eje fundamental, fomentar e impulsar el desarrollo de una vivienda digna y decorosa para las familias de Durango, es por ello que se creó el Instituto Municipal de Vivienda de Durango y su marco reglamentario, con el propósito de que dicho Instituto cumpla con los objetivos para los cuales fue creado, que consisten, entre otros, en fomentar, promover e impulsar oportunidades de vivienda popular o de interés social que resulte económica a las familias del Municipio de Durango, brindándoles la posibilidad de acceder con certeza jurídica a la consecución de dicho fin, el cual formará parte de su patrimonio familiar.

TERCERO.- El Instituto Municipal de Vivienda de Durango, implementó el Programa de Reservas Territoriales, esto con el fin de abatir la problemática de los asentamientos humanos irregulares y la invasión de predios, así como para proporcionar vivienda a las familias que no cuentan con ésta, por lo que se fijó una meta de adquisición de cien hectáreas de reserva territorial anuales en las zonas de crecimiento de esta ciudad, esto con la fin de atender la problemática de vivienda en el Municipio de Durango.

En tal virtud los suscritos coincidimos con el iniciador, en que de aprobarse para que el presente, se estará contribuyendo para que la población duranguense de más bajos ingresos tenga la oportunidad de una vivienda digna.

CUARTO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- I. Copia certificada, expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad de Durango, en donde se hace constar que la superficie de 92,119.59 M², ubicada en la parcela 48/P/11 del Ejido Cristóbal Colón, del Municipio de Durango, es propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, amparada con escritura Pública No. 3910, de fecha 2 de julio del año 2008, registrada bajo la inscripción No. 210, a foja No. 210 del Tomo 662 de la Propiedad, del Registro Público de la Propiedad, de fecha 28 de abril de 2011.
- II. Acta certificada de Sesión Pública Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Durango, Dgo; celebrada el 13 de mayo de 2011, en la cual se aprobó en forma unánime, otorgar en donación al Instituto Municipal de la Vivienda de Durango, una superficie de 92,119.59 M², propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango ubicada en la parcela 48/P/11 del Ejido Cristóbal Colón, del Municipio de Durango, orientado al Noreste en 219.26 metros lineales, con Parcela No. 32; al Sureste en 419.48 metros lineales, con Parcela No. 49; al Suroeste en 215.58 metros lineales con Ejido Benito Juárez, Ejido 15 de Octubre y Callejón de por medio; al Noroeste en 439.45 metros lineales, con Parcela 47.
- III. Carta de Liberación de Gravamen a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, expedida por el C. Director del Registro Público de la

Propiedad en el Estado, de fecha 28 de abril del año 2011, en la cual se hace constar que la superficie que se pretende enajenar se encuentra libre de gravamen, en un período de 20 años anteriores a la fecha.

IV. Plano que contiene la superficie a enajenar, certificado por la Dirección General de Catastro, con las siguientes medidas y colindancias

- a) Al noreste en 219.26 metros lineales, con Parcela No. 32;
- b) Al sureste en 419.48 metros lineales, con Parcela No. 49;
- c) Al suroeste en 215.58 metros lineales, con Ejido Benito Juárez, Ejido 15 de Octubre y Callejón de por medio; y
- d) Al noroeste en 439.45 metros lineales, con Parcela 47.

V. Certificación expedida por la Arquitecta Martha de la Paz Castañeda Rico, Sub- Directora de Desarrollo Urbano en el Estado, en la que hace constar que la superficie de 92,119.59 M², correspondiente a la parcela número 48 P1/1, propiedad del Municipio de Durango, y localizada en el Ejido Cristóbal Colón, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 257

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del servicio público y se autoriza al H. Ayuntamiento de Durango, para que enajene a título gratuito, a favor del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, una superficie 92,119.59 M², con Clave Catastral 9005-091-048, registrado bajo la Inscripción No. 210, a Foja No. 210 del Tomo 662 de la Propiedad, del Registro Público de la Propiedad, de fecha 28 de abril de 2011, ubicado en la Parcela 48/P11 del Ejido Cristóbal Colón, del

Municipio de Durango, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al noreste en 219.26 metros lineales, con Parcela No. 32;
- b) Al sureste en 419.48 metros lineales, con Parcela No. 49;
- c) Al suroeste en 215.58 metros lineales, con Ejido Benito Juárez, Ejido 15 de Octubre y Callejón de por medio; y
- d) Al Noroeste en 439.45 metros lineales, con Parcela 47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de enajenación gratuita deberá destinarse exclusivamente para el desarrollo de vivienda popular y/o interés social; en caso contrario, en términos de la materia, será reintegrado a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE**

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. Fernandez
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED.

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de septiembre de 2011, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie total de 8,853.57 M²; a favor del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Durango, tiene como uno de sus propósitos, que los Duranguenses cuenten con oportunidades de crecimiento en materia de educación y mayor calidad de vida para las familias, así como de desarrollo para el propio estado y sus diversas regiones, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y del Congreso del Estado dictaminar y autorizar respectivamente, al Ejecutivo del Estado y a los municipios para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de los mismos.

SEGUNDO.- Los suscritos integrantes de la Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida, encontraron que la misma tiene como finalidad, obtener la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los niños un área de recreación y esparcimiento, así como de darles a los jóvenes del Municipio de Tepehuanes, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel superior, a través de una Unidad Virtual; por lo que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente enajenar a título gratuito dos fracciones de terreno, la primera con una superficie de 3,599.99 M², y la segunda de 5,253.58 M², dando una superficie total de 8,853.57, a favor del Municipio de Tepehuanes, Dgo.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia certificada; expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Tepehuanes, Dgo., en la que se manifiesta que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina no aparece que reporte gravamen alguno; desde su inscripción en el año de 1986
- b) Copia de la Escritura No. Setecientos veintiuno, volumen 11, de fecha 14 de febrero de 1986, pasada ante la fe del Notario Público No. 16 de Durango, Dgo., Lic. Juan Miguel Carrasco Soto, mediante la cual contiene, "autorización a favor del Gobierno del Estado"; y
- c) Planos de Localización de las fracciones, con superficies en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

Primera:

Manzana 4.

- a) AL NORESTE en 89.98 metros lineales con calle Las Margaritas;
- b) AL SUROESTE en 58.59 metros lineales con calle Gladiolas;
- c) AL SURESTE en 89.90 metros lineales con calle Orquídeas; y
- d) AL NORESTE en 58.26 metros lineales con calle Azucena.

Segunda:

Manzana 12.

- a) AL NORESTE en 89.28 metros lineales con calle Claveles;
- b) AL SURESTE en 43.63 metros lineales con calle Gladiolas;
- c) AL SURESTE en 13.79 metros lineales con calle;
- d) AL SURESTE en 23.68 metros lineales con calle;
- e) AL SURESTE en 51.61 metros lineales con calle; y
- f) AL NOROESTE en 40.56 metros lineales con calle Azucena.

CUARTO.- Una vez revisados y satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y

posteriormente enajenar a título gratuito, la Comisión consideró que es factible llevarla a cabo, así mismo es pertinente señalar los motivos sociales que consideró el iniciador para llevar a cabo dicha solicitud, entre los que destacan, en la primera manzana brindar áreas de esparcimiento para los menores y que puedan realizar en sus tiempos libres actividades deportivas y recreativas propias de su edad, y en la segunda manzana, espacios e infraestructura para que los jóvenes puedan llevar a cabo una mejor formación educativa y de mayor calidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 258

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., dos fracciones de terreno, la primera con una superficie de 3,599.99 M², y la segunda de 5,253.58 M², dando una superficie total de 8,853.57 M², ubicadas en el Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, las cuales se destinarán para la construcción en la primera manzana un Parque Infantil con área deportiva, que se ubicará en la manzana 12 y en la segunda manzana una Unidad Virtual de Estudios Superiores, que se ubicará en la manzana 4, ambas de la Col. La Flor, las cuales contarán con el espacio y el equipo adecuado, de conformidad con las medidas y colindancias que a continuación se precisan:

Primera:
Manzana 4.

- a) AL NORESTE en 89.98 metros lineales con calle Las Margaritas;
- b) AL SUROESTE en 58.59 metros lineales con calle Gladiolas;
- c) AL SURESTE en 89.90 metros lineales con calle Orquídeas; y

d) AL NORESTE en 58.26 metros lineales con calle Azucena.

Segunda:

Manzana 12.

- a) AL NORESTE en 89.28 metros lineales con calle Claveles;
- b) AL SURESTE en 43.63 metros lineales con calle Gladiolas;
- c) AL SURESTE en 13.79 metros lineales con calle;
- d) AL SURESTE en 23.68 metros lineales con calle;
- e) AL SURESTE en 51.61 metros lineales con calle; y
- f) AL NOROESTE en 40.56 metros lineales con calle Azucena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble enajenado gratuitamente se revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en él se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación, serán cubiertos por el Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALIN M DEL PALACIO
SECRETARIO

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE**

EL G. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 07 de noviembre de 2011, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad municipal, con una superficie total de 2,500 M², ubicado en el Fraccionamiento Nuevo Valle, a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de este H. Congreso del Estado, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar a los Ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO.- La Comisión, al analizar la iniciativa que les ocupó, encontró que la misma fue enviada a este Congreso Local en base al Acuerdo de Cabildo tomado en fecha 26 de abril de 2005, mediante el cual se autorizó la enajenación a título gratuito del inmueble mencionado en el proemio del presente, a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia certificada; expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Durango, en la que se manifiesta que habiéndose practicado una búsqueda en los libros propiedad de esa oficina, no aparece que reporta gravamen alguno;**
- b) Certificación expedida por el Director Municipal de Desarrollo Urbano de esta Ciudad, donde se manifiesta que el área del predio en donación no tiene ningún valor arqueológico; histórico o artístico y no se encuentra destinado a un servicio público municipal ni proyectado para áreas verdes;**
- c) Copia del Acta de Cabildo levantada en Sesión Pública Ordinaria, del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., celebrada el día 19 de agosto de 2011, expresando la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito inmueble propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento Nuevo Valle, respecto de la superficie de 2,500 M² a favor de la Secretaría de Educación en el Estado;**
- d) Copia de la Escritura No. Doce mil setecientos treinta y cinco, de fecha 17 de junio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 23 Lic. José Miguel Castro Carrillo, mediante la cual se encuentra asentado el contrato de autorización para la urbanización y construcción del fraccionamiento denominado "Nuevo Valle", y la donación de áreas a favor del Ayuntamiento de Durango, Dgo**
- e) Plano de Localización de la superficie en mención, con las siguientes medidas y colindancias:**
 - Al Norte, en 70.42 ml con calle de la Rosa
 - Al Sur, en 70.42 ml con calle Alcatraz
 - Al este, en 35.52 ml con calle Andrómeda
 - Al Oeste, en 35.52 ml con calle de donación

CUARTO.- Si bien es cierto que en el cuerpo de la Iniciativa, no menciona el fin del uso que se le dará al bien inmueble motivo de la enajenación, sí lo menciona el acta de la sesión pública ordinaria que acompañó a la iniciativa, en la cual se autoriza la desincorporación y enajenación por parte del cabildo, que será el de llevar a cabo el Proyecto Estatal para el Fortalecimiento de la Gestión Institucional y de Supervisión Escolar, de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, por tal motivo y con base en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión efectuó la modificación a la iniciativa, misma que se verá reflejada en el artículo segundo al Proyecto de Decreto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 259

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para llevar a cabo la desincorporación y enajenación a título gratuito, a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, del inmueble propiedad municipal, inscrito bajo el No. 381 a foja 381 del tomo 1 bajo la inscripción del Ayuntamiento, ubicado en el Fraccionamiento Nuevo Valle de esta Ciudad, con una superficie de 2,500 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 70.42 ml. Con calle de la Rosa.
- Al Sur, en 70.42 ml. Con calle Alcatraz
- Al Este, en 35.52 ml con calle Andrómeda
- Al Oeste, en 35.52 ml con Área de Donación

ARTÍCULO SEGUNDO.- El destino del bien inmueble objeto de la presente enajenación, serán el de llevar a cabo el Proyecto Estatal para el Fortalecimiento de la Gestión Institucional y de Supervisión Escolar, de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que se le diere al inmueble un destino distinto al mencionado en el artículo que antecede, tanto el bien en referencia, como sus mejoras se revertirán a favor del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2012) dos mil doce.



XV LEGISLATURA DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. Fernandez
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 01 de diciembre de 2011, la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, una superficie de 5,220.85 M2, ubicada en Fraccionamiento Rinconadas Hamburgo de la ciudad de Gómez Palacio Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emilio Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo que establecen los artículos 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Durango, es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de este Poder Legislativo y del Congreso del Estado, dictaminar y autorizar respectivamente, a los Ayuntamientos las desincorporaciones y enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los mismos.

SEGUNDO.- La Comisión al entrar al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito el que esta Legislatura en uso de sus facultades, autorice la enajenación de una superficie de terreno propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., a favor de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, con la finalidad de que en el mismo se construya una Unidad de Especialidades Medicas para el tratamiento y prevención del Cáncer de Mámá y Cervico úterino.

TERCERO.- Es importante mencionar que de la copia del testimonio No. 9639 de fecha 6 de Junio de 1996, Tomo 349, emitida por el Notario Público No. 3 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el No. 4976 del 2 de Agosto de 1996 se desprende que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., es propietario de un polígono B con una superficie 2,730.00 metros y de una Manzana L con una superficie

14,907.41 M², mismos que dan una superficie total de 17,637.41 M², misma de la cual, en esta ocasión se pretende segregar una superficie de 5,220.85 M², la cual se enajenará a título gratuito a favor de la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

CUARTO.- A la iniciativa de Decreto motivo del presente se acompañó como sustento lo siguiente:

- I. Copia debidamente certificada por el C. Lic. Paul Jorge Ramírez Rivas Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., del acta de la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento celebrada el 12 de agosto de 2011, en la cual se aprobó en forma unánime otorgar en donación a la Secretaría de Salud del Estado de Durango una superficie de 5,220.85 M² propiedad del Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, ubicada en Boulevard Francisco Villa esquina con Calle Rinconada de las Violetas del Fraccionamiento Rinconadas Hamburgo de la Ciudad de Gómez Palacio Durango.
- II. Copia certificada expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en donde se hace constar que la propiedad motivo de la presente enajenación con una superficie de 5,220.8592, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la Partida No. 4976 del tomo 72-C, del libro Uno de la Propiedad, de fecha 2 de Agosto de 1996, a nombre del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., y que la misma en un Periodo de 10 años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen.
- III. Croquis de Localización de la superficie de terreno a enajenar, expedido por la Unidad Catastral de Gómez Palacio Dgo., y del cual se desprende las medidas y colindancias del mismo:

- a) Al sureste en 54.2566 metros con Calle Rinconada de los Heliotropos;
- b) Al suroeste en 84.5274 metros con Calle Rinconada de las Violetas;
- c) Al noreste en 73.4366 metros con Boulevard Francisco Villa;
- d) Al noroeste en 43.9025 metros con Capilla San Judas Tadeo;
- e) Al suroeste en 14.9389 metros con Escuela Primaria; y
- f) Al noreste en 33.2609 metros con Escuela Primaria.

IV. Certificación expedida por el Licenciado Paúl Jorge Ramírez Rivas, Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de la que desprende que la superficie de terreno 5,220.85 M² no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico y no se encuentra destinada a un servicio público municipal, ni proyectada para áreas verdes.

QUINTO.- Siendo la salud un derecho consagrado en el artículo 4 de la Constitución General de la República y estando contemplado como una prioridad en el Plan Municipal de Desarrollo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo, y que en el caso particular su población femenina como pilares de la familia puedan acceder a servicios de salud especializados en los tratamientos y prevención del Cáncer de Máma y Cervico Úterino, en atención al compromiso de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, de construir una Unidad de Especialidades Medicas, para ello la Comisión estimó loable que en el Municipio de Gómez Palacio Durango, cuente con una Institución que brinde atención médica especializada, en estas enfermedades que día a día han venido acrecentándose.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 260

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que enajene a título gratuito, a favor de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, una superficie 5,220.85 M², segregados de la superficie de 17,637.41 M², propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., ubicada en Boulevard Francisco Villa esquina con Calle Rinconadas de las Violetas del Fraccionamiento Rinconadas Hamburgo de esa Ciudad, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al sureste en 54.2566 metros con Calle Rinconada de los Heliotropos;
- b) Al suroeste en 84.5274 metros con Calle Rinconada de las Violetas;
- c) Al noreste en 73.4366 metros con Boulevard Francisco Villa;
- d) Al noroeste en 43.9025 metros con Capilla San Judas Tadeo;
- e) Al suroeste en 14.9389 metros con Escuela Primaria; y
- f) Al noreste en 33.2609 metros con Escuela Primaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación deberá destinarse exclusivamente para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas para el Tratamiento y Prevención del Cáncer de Mama y Cérvido Uterino, y en caso contrario, en los términos de la ley de la materia, será reintegrado a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Juan
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. F. S.
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, C.P. HUGO ROBERTO FLORES PETERS; POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA Y EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MÉDIO AMBIENTE, ING. JESÚS SOTO RODRÍGUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, LIC. ALONSO DÍAZ JÁQUEZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo, consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, se base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiere

para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma, considerando la participación que corresponda a los municipios.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.

V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VI. La Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 7 fracciones VIII, X, XII y XIII faculta a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, para realizar acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos; proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población; así mismo establece la facultad de vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo regional y urbano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado; además de formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, y determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes.

VII. La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su artículo 6 señala que corresponde al Municipio, con la participación del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, entre otros:

- a. Preservar, prevenir, conservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal;
- b. Formular la política ecológica municipal que guarde congruencia con la estatal y la federal;
- c. El ordenamiento ecológico de su territorio.

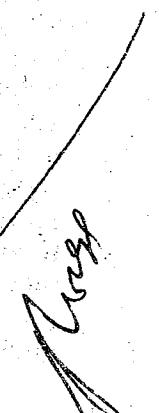
VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad ambiental establece que, para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable que los sectores productivos y la población, adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas. En el Objetivo 3 del Eje Rector 3, establece que para contribuir a la igualdad de oportunidades, superar la pobreza y lograr un patrón nacional territorial que tienen la expansión desordenada de las ciudades, se requiere proveer de suelo apto para el desarrollo urbano y se faciliten los servicios y el equipamiento en comunidades tanto urbanas como rurales; asimismo, se establece que es necesario promover el ordenamiento territorial, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la seguridad pública en zonas marginadas de las ciudades, así como impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional a través de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

IX. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 menciona que el ordenamiento ecológico del territorio representa uno de los retos fundamentales en materia de desarrollo sustentable, promueve la maximización del consenso social y la minimización de los conflictos ambientales. Para lograr la sustentabilidad ambiental es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional. De esta manera, se orientarán las actividades productivas hacia la sustentabilidad ambiental. La prioridad se centrará en formular, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, desarrollar y publicar los ordenamientos ecológicos del territorio, incluyendo zonas costeras y marinas. Se pretende formular políticas para el manejo integral de los recursos naturales que permitan una estrecha coordinación entre Estados y Municipios, para concluir los ordenamientos ecológicos locales en las zonas con alto potencial de desarrollo turístico, industrial, agropecuario, acuícola y pesquero.

X. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, señala como uno de los principales propósitos el de disminuir la pobreza y a través del ordenamiento territorial, permitir la integración de las regiones marginadas al proceso de desarrollo. Como condiciones importantes para cumplir con estos propósitos se plantea el impulso al desarrollo económico local y el mejoramiento del espacio en el que viven las personas con mayores desventajas a través de la ampliación de acceso a la infraestructura, los servicios y la vivienda.

XI. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2011-2016 establece como parte de sus políticas transversales la referida al Desarrollo Sustentable, mencionando en este documento que "es necesario entender que se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, que los use para su bienestar la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras".

XII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental del territorio del Estado han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función



del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

XIII. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEDESOL", a través de su representante que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con el artículo 32, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda.

I.3 La Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Durango a través de su titular, el Lic. Félix Cháidez Saucedo cuenta con la facultad para ejecutar los programas de acciones que competen a la Secretaría en el ámbito de la entidad federativa. Asimismo cuenta con las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 36, 44, fracciones IX y X y 45 del Reglamento Interior.

I.4 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Río Papaloapan número 211, Fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34120, Durango, Dgo.

II. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción/I; 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el

ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

II.3 De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.

II.4 De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio No. 01939 de fecha 14 de Diciembre del 2011 signado por el C. Secretario del Ramo, el Delegado Federal en el Estado de Durango, el C.P. Hugo Roberto Flores Peters, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Durango número 198, colonia Jalisco, código postal 34170, Durango, Dgo.

III. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:

III.1 El Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III.2 El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, así como lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

III.3 El Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, está facultado para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 16, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

III.4 La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 1o. y 5o. de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

III.5 El Ing. Jesús Soto Rodríguez, es el titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, según designación del Ejecutivo Estatal, C.P. Jorge Herrera Caldera, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en lo señalado por

los artículos 30., 11, 18, 28 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en fecha 15 de septiembre de 2010.

III.6 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida 5 de Febrero número 913 Poniente, Zona Centro, código postal 34000, Durango, Dgo.

IV. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

IV.1 Conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 104, 105, 109, 110, 112 y 115 del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Durango y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es una estructura orgánica de Derecho Público que representa política y administrativamente al Municipio, por lo que tiene personalidad jurídica y competencia legal para celebrar convenios y diversos actos jurídicos referentes a las funciones constitucionales y legales de su competencia.

IV.2 En el Estado de Durango se tiene como base de la división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio, por lo que “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, declara y acredita conforme a derecho, que el ING. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ es el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, quien acredita su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de fecha siete de julio del dos mil diez y con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número extraordinario 3, Tomo CCXXIII de fecha 30 de agosto del dos mil diez ; de igual forma el LIC. ALONSO DIAZ JAQUEZ, acredita su personalidad mediante copia certificada del acta de cabildo del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango de fecha primero de septiembre del dos mil diez, así como con copia del respectivo nombramiento, por lo que están autorizados para firmar legalmente el presente Convenio.

IV.3 Dentro de las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo del Honorable Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango se contempla promover el ordenamiento ecológico territorial del municipio.

IV.4 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Riva Palacio No. 19, Col. Centro C.P. 34630 en esta ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo.

V. DECLARACIONES CONJUNTAS

V.1 “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

V.2 Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA” del Municipio de Santiago Papasquiaro, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 115 fracción II y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1 fracciones III, V y IX, 4 fracciones VI, VII, IX y XI, 8, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 4, 5, 26 fracciones I, II, IV y XXII, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 24, 70 fracciones V y XXX, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 9, 11, 18, 28 fracciones I y IX, 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1 y 5, fracción XI de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; 4 fracciones V y VII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango; Durango. **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán **“LAS PARTES”**, incluye la formulación de **“EL PROGRAMA”** y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como a las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir **“EL PROGRAMA”**, mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”. Para la realización de las acciones y los procedimientos, objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que será presidido por “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación y estará integrado de la siguiente manera:

I. POR “EL GOBIERNO FEDERAL”

- I. Un representante de “LA SEDESOL” y un suplente.
- II. Un representante de “LA SEMARNAT” y un suplente.

II. POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

- I. El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y dos suplentes.

III. POR “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

- I. El Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango y dos suplentes.
- II. Los representantes de las áreas de Ecología y Medio Ambiente, Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Social y Desarrollo Rural.

IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Una vez constituido “EL COMITÉ” con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores: social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación.

La integración y el desempeño de las funciones de “EL COMITÉ”, estará sujeto a las estipulaciones que los miembros integrantes del mismo determinen en su Reglamento Interior, el cual deberá formularse y emitirse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a convocar y sumar a los actores al proceso de ordenamiento ecológico mencionado en la Cláusula Primera, y promover su participación continua y formal dentro de “EL COMITÉ”.

CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”. “EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico focal del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango; conformado por los titulares de los órdenes de gobierno que suscriben el presente, y

- b) Un Órgano Técnico responsable de la supervisión de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango; conformado por los representantes de las áreas técnicas que designen los titulares de los órdenes de gobierno que suscriben, y los miembros del sector social y académico que considere el comité en pleno. El Órgano Ejecutivo de "EL COMITÉ" nombrará a los integrantes del Órgano Técnico dentro del plazo que al efecto se señale en su Reglamento Interior.

QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ". "LAS PARTES" del presente Convenio de Coordinación acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán, las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia, las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- II. Mantener una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avaladas por "EL COMITÉ".
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con la propuesta de modelo del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la Bitácora Ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico local a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA", y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico municipal.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se derive de las atribuciones y

responsabilidades convenidas en esta cláusula, deberán incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" convienen que el proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de "**EL COMITÉ**" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico, para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución; así como indicadores de índole sociodemográfico, económico y producto inherente al ordenamiento territorial;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas y de política territorial;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo y la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de sus resultados, y
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

SÉPTIMA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA". Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

1. El modelo de "**EL PROGRAMA**" y, en su caso, la declaratoria que expida "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para instrumentarlo y ejecutarlo en el territorio del Municipio;
2. Los lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico, y
3. Las políticas ambientales, los usos del territorio y los criterios de regulación ecológica aplicables a las unidades de gestión ambiental.

OCTAVA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, las políticas ambientales, los usos del territorio y los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "**EL PROGRAMA**", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con

incidencia territorial en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SEMARNAT”, se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, e aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA SEDESOL”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SEDESOL” se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan, buscando la congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial;
- II. Aportar información y datos técnicos de su competencia que permitan a “EL COMITÉ” la realización de sus funciones, en particular aprovechar la información disponible del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, con el propósito de buscar su complementariedad y compatibilidad;
- III. Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones tendientes al desarrollo urbano de la zona y demás acciones en el ámbito de su competencia, se observen los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango;

- IV. Colaborar en la creación de la Bitácora Ambiental y cumplir con los compromisos que en ella se establezcan;
- V. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental, en lo que compete al desarrollo urbano y la ordenación territorial, en los términos establecidos en la cláusula novena.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Aportar a "EL COMITÉ" los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
- II. Participar en las consultas y emitir recomendaciones a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" durante el proceso de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", y
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se compromete a:

- I. Expedir e impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, "EL PROGRAMA", una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Municipio;
- II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", a lo largo del proceso del ordenamiento ecológico, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- IV. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación de "EL PROGRAMA", en el marco de sus facultades y atribuciones legales;
- V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en "EL PROGRAMA";
- VI. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";
- VII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y, resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado de "EL PROGRAMA";

VIII. Convocar a los diversos órdenes de gobierno con jurisdicción en el área de estudio de “EL PROGRAMA” y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA QUINTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este instrumento, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos documentos deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y las formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo previsto en la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución

de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA OCTAVA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. “EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “EL PROGRAMA” deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a los 120 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIONES. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

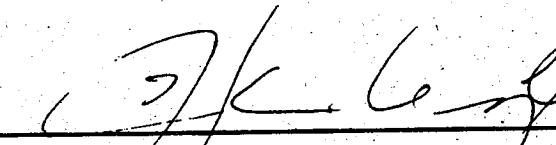
VIGESIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, que será determinado y evaluado por “EL COMITÉ”.

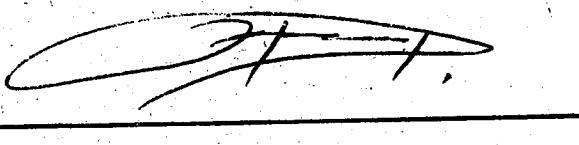
VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

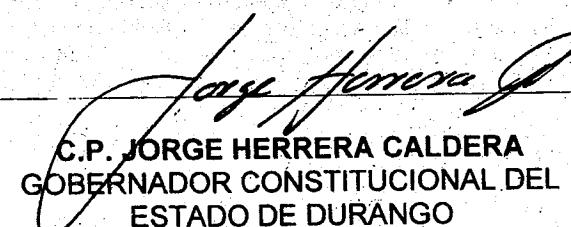
Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadriplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 05 días del mes de Diciembre de dos mil once.

POR "EL GOBIERNO FEDERAL"

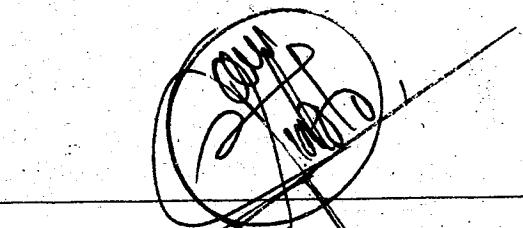

LIO. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
EN EL ESTADO DE DURANGO


C.P. HUGO ROBERTO FLORES PETERS
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE DURANGO

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

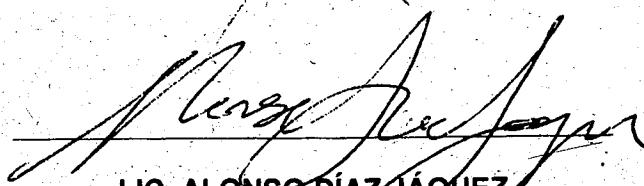

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE DURANGO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA
VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. JESÚS SOTO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

POR "EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO"

**ING. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. ALONSO DÍAZ JÁQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, que suscriben por una parte el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y por la otra, el Gobierno del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango representado por su Presidente Constitucional y el Secretario del Honorable Ayuntamiento.